



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Diputados  
Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías

**INFORME CD-COTEYA N° 007/2018-2019**

**A** : **DIP. GABRIELA MONTAÑO VIAÑA**  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE** : **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y**  
**AUTONOMÍAS**

**REF** : **PROYECTO DE LEY N° 443/2018-2019**  
**"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 321 DE 18 DE DICIEMBRE DE**  
**2012"**

**FECHA** : **La Paz, 17 de enero de 2019**

En observancia a la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, por intermedio de Presidencia de la Cámara de Diputados, el Pleno de la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, eleva el presente Informe al Pleno de la Cámara de Diputados para su consideración.

**I.- ANTECEDENTES**

En fecha 15 de enero de 2019, por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Diputados, fue remitido a la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías el Proyecto de Ley 443/2018-2019 **"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 321, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012"**, proyecto presentado por el Órgano Ejecutivo a la Cámara de Diputados para su correspondiente revisión, consideración y tratamiento conforme a procedimiento.

El Proyecto de Ley, en sus partes más relevantes de su exposición de motivos indica:

*"El numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina que son fines y funciones esenciales del Estado, entre otros: "1) Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales (...)"*

*"Los Parágrafos 1, 11y 111del Artículo 48 del Texto Constitucional, establecen que toda persona tiene derecho: 1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna; 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. A la vez se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución".*

*"Así también, el Artículo 48 del Texto Constitucional, señala que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, debiendo ser interpretadas y aplicadas bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; asimismo, dispone que el Estado protegerá la estabilidad laboral, prohibiendo el despido injustificado y toda forma de acoso laboral; concordante con el reconocimiento de los Derechos consagrados, en el Parágrafo 1 del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, dispone que: Todos los derechos*